

de investigación e inversiones que a su petición se autorizan en el punto primero de esta Orden ministerial. Si de las comprobaciones preceptivas resultasen cumplimentadas tales operaciones a satisfacción de la Administración, los titulares recuperarán la facultad de renunciar a los cuatro permisos de la Zona I, en tal caso sin obligación de ingreso alguno en el Tesoro por el concepto de inversiones mínimas obligatorias, y, en caso contrario, con la obligación de ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad total de inversiones mínimas obligatorias y la total que resulte efectivamente realizada con aplicación a dichos cuatro permisos de la Zona I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.344, promovido por «Medical, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.344, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Medical, S. A.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1961, que concedió a «Farmabión, S. A.» la marca número 357.645, clorciclina, y contra la denegación de la reposición del acuerdo, y declaramos que dicha Resolución no se ajusta a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto la concesión de la referida marca y su consiguiente registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.407, promovido por «The Coca-Cola Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.407, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company» contra Resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 25 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Coca-Cola Company» contra Ordenes del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1960 y 14 de abril de 1960, por las que se concedió protección a la marca internacional 197.263, «Friscolas», para «pastelería, bizcochos, pasteles, tartas, barquillos y otros productos de pastelería y confitería», debemos revocar y revocamos dichas Ordenes como contrarias a derecho, declarando como declaramos no haber lugar a tal concesión sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.924, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.924, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha 24 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 7 de marzo de 1960 y su confirmación tácita, que otorgaron el registro de la marca número 335.767, para distinguir bajo el nombre de «Duplexfer» especialidades farmacéuticas, medicinales de veterinaria, curativos en general, desinfectantes y químicos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.887, promovido por «Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.887, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 14 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 4 de julio de 1960, concesionaria del registro de marca 335.691, denominada «Triclone Laboratorios Lafarquín, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución impugnada, así como el registro de marca por la misma otorgado, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.